

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites República de Colombia

EJERCICIO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA Y MÉTODO DE LA LEY 633 DE 2000 PARA PROYECTOS MENORES DE 2115 SMMV

Antecedentes Jurídicos:

- El artículo 96 de Ley 633 de 2000 define el sistema y método aplicable para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control, que deben adoptar las AA.
- El sistema y método definidos en la Ley 633 de 2000, fueron establecidos por el Congreso de la República, por tanto no puede ser modificado sino por esa misma Corporación.
- No obstante, el citado artículo 96 que desarrollo el sistema y método de cobro para efectos de fijar los topes para el cálculo, no definió escalas tarifarias para proyectos obras o actividades con valor inferior a 2115 SMM.
- El artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, estableció como patrimonio y rentas de la Corporaciones, "Los derechos causados por el otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente"
- De acuerdo con lo que reportaron la CARS en el trabajo adelantado por la oficina de análisis económico más del 80% de trámites atendidos por las AA tienen que ver con "proyectos" con valores inferiores a \$12 millones de pesos, o de difícil determinación.
- La naturaleza de los trámites que deben adelantar la AA diferentes al Ministerio, requiere necesariamente de una movilidad en la escala tarifaria que debe responder a su diversidad que afecta adicionalmente su determinación en valores de referencia.
- Los ingresos que perciben las autoridades ambientales por la evaluación y seguimiento de este tipo de proyectos, así como por la atención de actividades que no cumplen con las características de un proyecto, resultan tan bajos que varias autoridades prefieren no cobrarlos.
- Esa situación se debe fundamentalmente a la interpretación que esas autoridades ambientales hacen del término "proyecto", porque es claro que la norma NO se refiere a proyectos sino a Licencias, permisos, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental.
- La difícil interpretación de la norma por las AA y la connotación de la gran mayoría de los permisos, concesiones y autorizaciones que las mismas deben otorgar que son diferentes a la Licencias Ambientales, condujo a diversas interpretaciones y aplicaciones de la norma, en las que en la mayoría de los casos se omite la aplicación del sistema y método definidos por la Ley.
- El MAVDT no tiene la competencia para expedir regulaciones de carácter tributario, como la de establecer el sistema y método de cálculo para fijar la tarifa de los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
- El MAVDT no puede establecer tarifas mínimas porque ni la ley 633 de la ley 99 de 1993, lo facultan para ello.



Dirección de Licencias, Permisos y Trámites República de Colombia

- El MAVDT no puede interferir en la autonomía de las Corporaciones y demás AA, en materias relacionadas con planta de personal, dedicación salarios, viáticos etc...
- El artículo 96 de la ley 633 de 2000, es una norma tributaria y su carácter implica equidad y progresión.
- Si el MAVDT pretende fijar la escala tarifaria en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, se deberá expedir la respectiva resolución de acuerdo con las necesidades detectadas para las corporaciones atendiendo su diversidad, complejidad la de sus trámites y el espíritu de la Ley 633 de 2000 de acuerdo con el cual el tope de las tarifas a ser cobradas varia de forma inversamente proporcional con respecto al valor del proyecto, lo que justifica que como referencia y por analogía se parta para la aplicación de la escala tarifaria de la aplicación de un tope del 0.6%, que es el que definió la ley para los proyectos iguales a 2115SMMV.
- Esta interpretación analógica, no riñe con la norma y tampoco afecta el sistema y método de la misma, contrario sensu, permite al Ministerio adelantar las acciones relacionadas con su obligación legal de establecer una escala tarifaria y adicionalmente cumplir con los requerimientos del Ministerio Público, generando adicionalmente un marco de acción para la Corporaciones.
- La tarifa debe referirse a dar un valor o precio a un bien o servicio, las tarifas son todos los derechos, emolumentos, impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes y todo pago que se fije o exija que debe expresarse en cifras y no en porcentajes.
- Esa situación hace que dar alcance a la obligación legal impuesta al Ministerio, lo obliga a
 establecer de acuerdo con las necesidades escalas tarifarias, en términos de cifras y
 graduales que permitan un marco de referencia universal para los diferentes rangos de
 proyectos de los que deben conocer las Corporaciones, entre los cuales se repite, deben
 tenerse en cuenta la diversidad de usuarios y la complejidad regional, adoptando el criterio
 de la norma sin menoscabarla ni adulterarla.
- De conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente es competente para el establecimiento de la escala tarifaria para el cobro de los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, facultad que debe ejercerse con sujeción al sistema y método de cálculo definido en la Ley 633 de 2000.

Ejercicio Técnico para el Cálculo de la Tarifa

Contexto

Ley 633 de 2000:

"La tarifa incluirá:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;



Dirección de Licencias, Permisos y Trámites República de Colombia

- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes.

Ejercicio de análisis económico

Teniendo en cuenta el bajo nivel de complejidad que representa la evaluación o el seguimiento de trámites como concesiones de aguas subterráneas menores a 0,2 l/seg., ó aprovechamiento forestales menores a 20 m3 año, típicos casos de instrumentos de control y manejo ambiental de las Autoridades Ambientales, en la generalidad de los casos se encarga la realización del trámite a un solo profesional. Una vez estimado el número de profesionales/mes, se requiere determinar las asignaciones básicas mensuales y las dedicaciones para los profesionales que realizan este tipo de labor.

Para el caso del ejercicio se tomo la escala establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública por medio del Decreto 1374 del 26 de abril de 2010 como referente para fijar la asignación básica. Como son trámites de baja complejidad se tomo para calcular los honorarios la tarifa de un profesional grado salarial 1 que tiene como requisito tener título profesional (Ver Tabla No. 1). La dedicación se calcula como el tiempo del profesional en que realiza el trámite con respecto al tiempo total de trabajo de un mes (22 días hábiles por 8 horas de trabajo = 176 horas totales en un mes).

Honorarios profesional= Asignación básica mensual * Dedicación Honorarios profesional= \$1'214.766 * (7 horas/176 horas) Honorarios profesional= \$ 1'214.766 *0.0398 Honorario profesional= \$ 48.315

Tabla No. 1 Asignaciones básicas mensuales de los empleos desempeñados por empleados públicos.





Dirección de Licencias, Permisos y Trámites República de Colombia

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01	2,061.648	2.012.045	1.214.766	516.752	515.000
02	2.305.560	2.175.801	1.342.768	566.725	515.009
03	2.434.477	2.374.497	1.403.358	636.570	515.041
04	2.587.544	2.702.457	1.477.710	674.494	516.752
05	2.654.130	2.771.835	1.563.134	717.522	531.786
06	2.771.835	3.138.533	1.617.566	863.591	581.619
07	2.937.577	3.504.015	1.697.644	920.235	636.570
08	3.002,364	3.834.650	1.782.050	943.561	674.494
09	3.113.649	4.029.952	1.858.761	1.038.406	717.522
10	3.344.952	4.190.639	1.922.185	1.086.638	788.640
11	3.396.831	4.406.322	2.003.113	1.145.562	851.245
12	3.504.015	4.627.977	2.125.198	1.214.766	914.014
13	3.655.707	5.074.103	2.302.561	1.295.451	943.561
14	3.852.641	5.355.991	2.464.063	1.342.768	964.230
15	3.932.794	5.466.182	2.724.279	1.403.358	994.202
16	3.987.173	6.006.363	2.937.158	1.585.604	1.038.406
17	4.205.191	6.635.993	3.089.367	1.697.428	1.060.336
18	4.554.366	7.202.941	3.327.093	1.865.331	1.086.638
19	4.904.324		3.578.801		1.114.668
20	5.393.026		3.852.494		1.149.300
21	5.466.892		4.106.123		1.197.669
22	6.049.423		4.416.265		1.270.949
23	6.644.330		4.666.306		1.403.358

Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente;

En el caso de los gastos de viaje, las Autoridades Ambientales incurren en gastos para movilizar a los funcionarios o contratistas encargados de realizar el trámite respectivo. Para este ejercicio se toma el valor de un vehículo tipo campero o camioneta, con cilindrada desde 1300 c.c. hasta 2.000 c.c. y con una antigüedad superior a ocho (8) años de uso, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio de Transporte. En el caso práctico de las Autoridades Ambientales, los precios de mercado son una buena aproximación para reconocer este tipo de gastos.

Valor transporte día: \$102.600

Valor transporte para trámite: \$102.600 /8 horas trabajo= \$12.825

Gastos de viaje: \$ 12.825

En cuanto a los viáticos, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 733 de marzo de 2010, las Autoridades Ambientales pueden fijar la escala de viáticos de acuerdo a la asignación básica mensual establecida para los profesionales dedicados a realizar los trámites solicitados. En el caso especifico de las Autoridades Ambientales, estas no reconocen viáticos a sus profesionales cuando realizan esta labor.



Dirección de Licencias, Permisos y Trámites República de Colombia

En cuanto al literal c), por lo general en este tipo de trámites no se requiere de análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos.

Para el cálculo de tarifa, a la sumatoria de los tres costos a), b), y c) se le aplica un porcentaje por gastos de administración. En este ejercicio se utilizará el 25% establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 para el cálculo de la tarifa de sus instrumentos de control y manejo ambiental.

En la Tabla No. 2, se realiza el cálculo de la tarifa.

Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, Grandes Centro Urbanos y demás Autoridades Ambientales, utili

Profesio nales *	(1) Honorari o mensual \$	Dedicaci ón mensual (Hombr e/mes)	No. De visitas	Duració n (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
Profesional 1	1.214.766	0,0398	1	1	1	0	0	48.315
A. Honorarios						48.315		
B. Viáticos y gastos de viaje								12.825
B.1 Viáticos								0
B.2 Gastos de viaje								12.825
C. Análisis de laboratorio								0
COSTO DEL SERVICIO (A+B+C)							61.140	
Gastos de Administración (25%)							15.285	
COSTO TOTAL DEL SERVICIO INCLUIDO LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:							76.424	

^{*} Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas según sea el caso.

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites República de Colombia

Tabla No. 3 Comparación con escala tarifaria propuesta.

Valor proyecto	Valor pr	Tope (\$)	
Menores o iguales a 25 SMMV	1	12.875.000	77.250
26 SMMV - 35 SMMV	13.390.000	18.025.000	108.150
36 SMMV - 50 SMMV	18.540.000	25.750.000	154.500
51 SMMV - 70 SMMV	26.265.000	36.050.000	216.300
71 SMMV - 100 SMMV	36.565.000	51.500.000	309.000
101 SMMV - 200 SMMV	52.015.000	103.000.000	618.000
201 SMMV - 300 SMMV	103.515.000	154.500.000	927.000
301 SMMV - 400 SMMV	155.015.000	206.000.000	1.236.000
401 SMMV - 500 SMMV	206.515.000	257.500.000	1.545.000
501 SMMV - 700 SMMV	258.015.000	360.500.000	2.163.000
701 SMMV - 900 SMMV	361.015.000	463.500.000	2.781.000
901 SMMV - 1500 SMMV	464.015.000	772.500.000	4.635.000
1501 SMMV - 2114 SMMV	773.015.000	1.088.710.000	6.532.260

Conclusión: Es importante anotar que con la aplicación del sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000 y aplicado en este ejercicio, las Autoridades Ambientales calculan la TARIFA que deben cobrar por los servicios de evaluación y seguimientos de sus instrumentos de control y manejo en un caso especifico de un proyecto con un valor menor o igual a \$12'875.000 o 25 SMMV. Con la escala tarifaria propuesta en la Tabla No. 3, se establecen los topes para comparación con la TARIFA. De esa comparación, se escoge el menor valor para realizar el cobro respectivo.

La escala tarifaria (como un tope) para los rangos definidos, permitirá a las Corporaciones cumplir eficazmente **su obligación de cobrar** por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los diversos instrumentos de manejo y control establecidos en la ley y los reglamentos, disminuyendo su riesgo por responsabilidad fiscal (algunas no pueden cobrar), cumpliendo estrictamente con la norma y contando con un marco de referencia que permitirá unificar criterios (de acuerdo con lo que ordeno la Procuraduría) y brindará seguridad jurídica a los destinatarios de los cobros.